

DRC CONSEJO
DANÉS PARA
REFUGIADOS

DRC
COLOMBIA

**Monitoreo de
protección**



Foto: ADN Dignidad

Riesgo y situación de apatridia: Barreras para el reconocimiento del derecho a la nacionalidad



Financiado por
la Unión Europea
Ayuda Humanitaria

Este documento abarca las actividades de ayuda humanitaria con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no deben interpretarse en modo alguno como opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que se pueda hacer de la información contenida en el documento.



Suecia
Sverige

Este reporte resume los hallazgos del monitoreo de protección que DRC Colombia realizó en los departamentos de La Guajira (Riohacha y Maicao), Nariño (Barbacoas, Roberto Payán, Magüí Payán, La Tola y Olaya Herrera) y Norte de Santander (Tibú), como parte de su acción humanitaria en el país. El documento incorpora información primaria y secundaria recolectada entre marzo y junio de 2024 y se enfoca en las barreras para acceder a una nacionalidad y que, consecuentemente, pueden materializar un riesgo o situación de apatridia¹.

Población participante:

Encuestas hogar		
 288 familias: 133 en Nariño, 84 en La Guajira y 71 en Norte de Santander.	 945 personas: 523 mujeres (55%), 405 hombres (43%) y 17 personas sin respuesta (1,8%).	
 Rango etario <ul style="list-style-type: none"> - 279 personas (29,5%) entre 27 y 59 años. - 195 personas (20,6%) entre 5 y 11 años. - 138 personas (14,6%) entre 18 y 26 años. - 135 personas (14%) entre 0 y 4 años. - 121 personas (13%) entre 12 y 17 años. - 77 personas (8%) con 60 años o más. 	 Pertenencia étnica <ul style="list-style-type: none"> - 383 personas (40,5%) sin pertenencia étnica. - 290 personas (30,7%) indígenas [145 awá y 145 wayuu]. - 265 personas (28%) afrodescendientes. - 7 personas (0,7%) otra. 	 Nacionalidad <ul style="list-style-type: none"> - 589 personas (62,3%) con nacionalidad colombiana. - 333 personas (35%) con nacionalidad venezolana. - 15 personas (1,6%) con doble nacionalidad [colombiana y venezolana]. - 7 personas (0,7%) en riesgo de apatridia. - 1 persona (0,1%) con otra nacionalidad.

 Grupos focales	 Entrevistas con actores clave
5 grupos focales: 3 en La Guajira y 2 en Norte de Santander.	60 participantes: padres y madres de asentamientos informales, madres cuidadoras solas con pertenencia étnica wayuu en La Guajira; habitantes de la Asociación de Parceleros Altos de Beltrania y de la Vereda Vetas en Tibú.
	5 entrevistas con actores clave: con funcionarias del ICBF y oficial de gestión de casos de Organización No Gubernamental en La Guajira; con la autoridad wayuu departamental en Norte de Santander y con una funcionaria pública en Nariño.

1. Le invitamos a revisar el nuevo portal de Manejo de Información de Protección de DRC, en el siguiente enlace: [Protection Information Management Portal: Americas | DRC Danish Refugee Council](#)

Introducción

“Quiero un futuro en el mundo. Con presencia, existencia, y sin miedo de no tener una patria. Quiero poder decir que pertenezco a algún lugar. Saber que allí, yo existo”².

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad³, derecho fundamental cuyo reconocimiento, aunque es discrecional de cada Estado, debe ser acorde a las exigencias de protección integral de los derechos humanos⁴. La nacionalidad se define como el vínculo jurídico-político que une a una persona con un Estado determinado⁵, razón por la cual es protegida de ser privada arbitrariamente. No obstante, a millones de personas en el mundo se les niega el reconocimiento de una nacionalidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes⁶; situación que puede causar apatridia en las personas.

De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de las Personas Apátridas, este último término hace referencia a toda persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación⁷. Esa falta de recono-



Foto: ADN Dignidad

cimiento puede tener lugar al momento del nacimiento o con posterioridad, generando que la persona apátrida se enfrente a la imposibilidad de acceder a derechos humanos, entre ellos el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica⁸, además del derecho mismo a la nacionalidad. Aunque la apatridia puede afectar a cualquier persona, suele impactar de manera desproporcionada a niños y niñas, población refugiada,

2. ACNUR (2018). Maha y Souad Mamo son las primeras personas reconocidas como apátridas por Brasil. Véase en: <https://www.acnur.org/noticias/historias/maha-y-souad-mamo-son-las-primeras-personas-reconocidas-como-apatridas-por>

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), artículo 20. Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

4. ACNUR. Fichas técnicas sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de las personas de interés del ACNUR - Ficha N°6.- El derecho a la nacionalidad. Agosto de 2017. Véase en: <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11221.pdf>

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 35; Corte IDH, Sentencia del 8 de septiembre de 2005 en el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

6. ACNUR y OEA. Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. 2020. Página 13. Véase en: <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>

7. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), artículo 1, numeral 1. Véase en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

8. Moreno V., Carolina, Pelacani, Gracy, Amaya-Castro, Juan Manuel (2020). La apatridia en Colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente. Informes CEM. Informe No. 2-2020. Centro de Estudios en Migración (CEM). Bogotá, Colombia. Véase en: <https://derecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2023/07/informe-cem-2020.pdf>

personas en contexto de movilidad humana⁹ y comunidades indígenas transfronterizas.

En aras de tomar medidas que respondan a la situación, de acuerdo con la mencionada Convención, los Estados deben identificar a las personas apátridas que están en su jurisdicción, por lo que algunos países han creado procedimientos para la determinación de la condición de persona apátrida. Aun así, es preferible el reconocimiento de una nacionalidad al reconocimiento de la condición de persona apátrida y su protección en tal calidad¹⁰.

Aunque no existe un estatus jurídico intermedio entre la nacionalidad y la apatridia¹¹, una persona puede estar en *riesgo de apatridia* cuando enfrenta dificultades –prácticas o legales¹²– para probar que tiene vínculos de nacionalidad con un Estado¹³, situación que conlleva afectaciones al reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos. Si estas barreras se vuelven insuperables, al no poseer el reconocimiento de ninguna nacionalidad, la persona es considerada apátrida¹⁴; aun así, es importante tener en cuenta que no existe una definición internacional de riesgo de apatridia¹⁵.

La falta de inscripción de un nacimiento en el registro civil no convierte automáticamente a una persona en apátrida, aunque sí la expone a un riesgo de apatridia desde el momento en el que enfrenta barreras para probar su vínculo jurídico-político con un Estado. Sin embargo, cuando esas barreras para ser registrada –y, consecuentemente, para obtener el documento que certifica la inscripción y el reconocimiento de una nacionalidad¹⁶– se vuelven insuperables, se configura la apatridia.

Así las cosas, el documento que comprueba la inscripción del nacimiento en el registro civil –ya sea que se efectúe de manera oportuna o extemporánea– y/o acredita la nacionalidad, es el que permite confirmar la nacionalidad de una persona¹⁷. El certificado médico que indica la ocurrencia de un nacimiento no implica el reconocimiento de una nacionalidad, aunque, según las normas de cada país, eso podría variar. No obstante, para el caso de Colombia y Venezuela es el documento base que servirá para solicitar con posterioridad la inscripción del nacimiento en el registro civil y así adquirir la nacionalidad¹⁸.

9. El Diálogo (mayo 2024). Visibilizando lo invisible: avances, desafíos y recomendaciones para garantizar la identidad legal, la nacionalidad y el nombre de la niñez en movimiento en las Américas. Véase en: https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2024/05/IAD-Identidad-Legal-y-Nacionalidad-Ninez-en-Movimiento_v04-2.pdf

10. ACNUR. Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas (2014). Véase en: <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2014/es/122573>

11. Baluarte, David C. The Risk of Statelessness: Reasserting a Rule for the Protection of the Right to Nationality. Yale Human Rights and Development Law Journal, Vol. 19, 2017. P. 93. Véase en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3111529

12. Mondelli, Juan Ignacio. El Derecho Humano a No Ser Apátrida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. Comité Jurídico Interamericano. XLVI Curso de Derecho Internacional. 2019. P. 176.

13. ACNUR. Good Practices Paper - Action 7: Ensuring birth registration for the prevention of statelessness. 2017. Página 3. Véase en: <https://www.refworld.org/reference/themreport/unhcr/2017/en/122586>

14. Mondelli, Juan Ignacio. Inscripción de nacimientos, riesgo de apatridia y otorgamiento de documentación de nacionalidad: avances y desafíos. Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV). 2018. P. 6. ACNUR y OEA. Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos (2020). Op.Cit.

15. ACNUR y OEA (2020). Op. Cit.

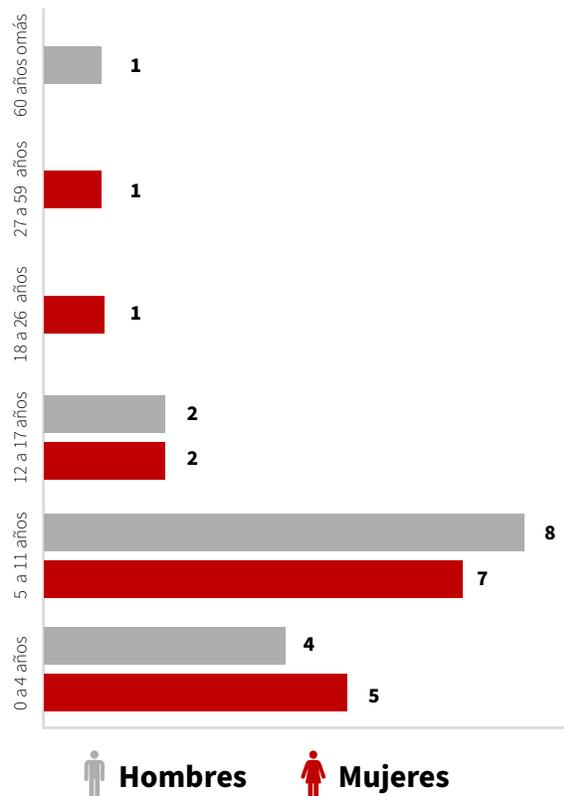
16. En Colombia el documento que comprueba la inscripción del nacimiento es el Registro Civil de Nacimiento. En Venezuela, este documento se conoce como Acta o Partida de Nacimiento.

17. Mondelli, Juan Ignacio. Inscripción de nacimientos, riesgo de apatridia y otorgamiento de documentación de nacionalidad: avances y desafíos. Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV). 2018. P. 6.

18. Conocido como documento antecedente dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Es importante tener en cuenta que existen otros tipos de documentos antecedentes para las inscripciones de nacimiento.

Riesgo o situación de apatridia

A través de las actividades de los equipos de protección, DRC identificó 31 casos de personas en riesgo de apatridia, 15 de estas se identificaron a través de grupos focales en La Guajira, nueve a través de actividades de ayuda legal en Nariño y siete en encuestas a hogares en La Guajira y Norte de Santander. A continuación, se detalla la edad y sexo de las personas identificadas:



Como puede observarse, el 90% de los casos en riesgo de apatridia identificados (28 de 31) son ni-

ños, niñas y adolescentes (NNA). Asimismo, vale la pena resaltar que el 45% (14 de 31) pertenece a la comunidad indígena wayuu, el 61,3% (19 de 31) proviene de Venezuela y el 19% (6 de 31) de Ecuador. En relación con los casos identificados en Nariño, es importante mencionar que, según una funcionaria de la Registraduría Municipal de Barbacoas, se han hecho campañas de identificación de casos de riesgo o situación de apatridia para tratar de mitigar la situación¹⁹.

A continuación, se detalla el contexto y las características de los perfiles que se identifican con mayor exposición a riesgo de apatridia:

Niños y niñas nacidas en Venezuela sin registrar y que residen en Colombia:

A través de los grupos focales realizados en La Guajira, se identificaron cinco niños y niñas, entre cinco y 10 años, nacidas en Venezuela que no fueron registradas allí; sus cuidadores(as) sólo contaban con su certificado médico de nacimiento²⁰. Si bien en agosto de 2022 Colombia y Venezuela restablecieron formalmente las relaciones diplomáticas²¹, en la actualidad no es posible efectuar la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela ante estos consulados, tal y como se puede observar en la oferta de servicios consulares

19. Entrevista con Actor Clave. Funcionaria pública en Nariño, 26 de junio de 2024.

20. Conocido en Venezuela como Certificado de Nacimiento EV-25. En Colombia este documento se conoce con el nombre de Certificado de Nacido Vivo.

21. Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe de Gestión 2022. Véase en: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Informe%20de%20Gestión%202022.pdf>

de Venezuela en Colombia²² y en las normas que regulan la materia²³. Esto quiere decir que tales niños y niñas no podrán ser registrados ante los consulados de Venezuela en Colombia, viéndose privados del reconocimiento de su nacionalidad venezolana. Asimismo, es importante señalar que la falta de claridad y escasa difusión de información sobre los servicios consulares podrían derivar en situaciones de estafa y fraude²⁴.

Por otro lado, fue posible identificar dificultades de expedir los documentos que certifican el nacimiento de una persona en Venezuela, bajo el argumento de la falta de papel²⁵. Como muestra de ello, dos niñas wayuu de cinco y ocho años, identificadas en un grupo focal en La Guajira, no obtuvieron certificado médico de nacimiento en el centro de salud en el que nacieron²⁶, creándose así la primera barrera para que pudieran ser registradas y, así, obtener el reconocimiento de su nacionalidad.

Frente a estas dificultades, la alternativa que tienen madres y padres es hacer el trámite de manera presencial en Venezuela, siendo necesario

también asistir con la persona a registrar. Sin embargo, a través de la gestión de casos de ayuda legal en Norte de Santander, DRC ha identificado que, aun cuando algunas personas pueden trasladarse hasta Venezuela, la gestión involucra tarifas bastante elevadas, trámites retrasados y personas que actúan como intermediarias exigiendo pagos adicionales²⁷.

Lo anterior es contrario a lo establecido por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes²⁸, en la que se establece que la expedición de actas de nacimiento es gratuita (tanto la primera partida de nacimiento como las copias certificadas subsiguientes)²⁹. Análogamente, la Ley Orgánica de Registro Civil de Venezuela establece que la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil es obligatoria y la prestación del servicio es gratuita³⁰.

Esta situación crea una barrera significativa para el acceso efectivo a derechos que subyacen a la inscripción del nacimiento en el registro civil y la consecuente adquisición de nacionalidad, ya que

22. Embajada de Venezuela en Colombia. Registro de nacimiento. Véase en: <https://colombia.embajada.gob.ve/registro-de-nacimiento/>

23. Ley Orgánica de Registro Civil de Venezuela, artículo 31: “La inscripción en el Registro Civil de los actos y hechos a que se refiere la presente Ley, corresponderá a los registradores o las registradoras civiles, sin perjuicio de aquellos funcionarios o funcionarias que por su actividad les corresponda cumplir de forma accidental o especial con la función registral, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los hechos y actos que ocurran **fuera** del territorio de la República Bolivariana de Venezuela serán inscritos en el Registro Civil, por los funcionarios o las funcionarias de las oficinas o secciones consulares de las embajadas de la República Bolivariana de Venezuela” (subrayado y negrilla fuera del texto).

24. A través de un incidente de protección registrado en La Guajira el 10 de junio de 2024, se conoció un caso de estafa a una persona que, en su intento de apostillar un acta de nacimiento, terminó haciendo el pago del trámite en una página web no autorizada. Aunque no se trata de un caso asociado a una situación o riesgo de apatridia, sí evidencia los riesgos a los que están expuestas las personas a raíz de la falta de claridad en la información suministrada por las autoridades venezolanas en Colombia.

25. Grupo de Discusión Focal (GDF). Asentamiento Villa del Sur, Comuna 10, Riohacha, 22 de mayo de 2024.

26. Ibid.

27. GDF. CAS (Hospital Viejo), Maicao, 20 de junio del 2024.

28. Conocida en Venezuela como LOPNNA.

29. República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). Véase en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf

30. República Bolivariana de Venezuela. Artículo 5. Véase en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10005.pdf>

muchas personas no cuentan con los recursos socioeconómicos necesarios para cubrir traslados hasta Venezuela, cuando es el caso, así como de trámites. Bajo estas circunstancias se encuentra una familia wayuu en Norte de Santander, en la cual dos menores de edad nacidos en Venezuela no cuentan con ningún documento que acredite el nacimiento; en el caso pudo conocerse que la madre extravió la copia del certificado médico

de nacimiento venezolano de ambos niños y no pudo realizar su inscripción en el registro civil en Venezuela. Por tal razón, se presume que, ante la imposibilidad de efectuar el trámite de forma presencial en dicho país y ante los consulados de este en Colombia, ambos niños se encuentran en riesgo de apatridia, situación que de ser insuperable puede transmutar a apatridia.



Niños y niñas nacidas en Colombia con padre y/o madre venezolana:

Con relación a las inscripciones de nacimiento, el registro de niños y niñas nacidas en el exterior para adquisición de la nacionalidad venezolana le corresponde llevarlo a cabo a las oficinas consulares o secciones consulares de las embajadas de Venezuela³¹. Para ello, se debe presentar el acta de nacimiento del país de origen del niño o niña, debidamente legalizada y apostillada; y su padre y/o madre venezolana debe(n) presentar pasaporte, copia de su acta de nacimiento, documento de identidad y copias de documentos de identidad de dos testigos³².

En Colombia, desde finales de 2023, se encuentran en funcionamiento los consulados de Venezuela en Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Cúcuta y Riohacha, los cuales ofrecen servicios de legalización, apostilla, apostilla electrónica y registro de nacimientos ocurridos fuera de Venezuela; no obstante, no hay información oficial sobre el cos-

31. República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Registro Civil de Venezuela. Artículo 31.

32. Gobierno Bolivariano de Venezuela (s.f.). Acogerse a la nacionalidad venezolana. Véase en: <https://colombia.embajada.gob.ve/acogerse-a-la-nacionalidad-venezolana/>

to que tienen estos trámites³³. A pesar del avance que implica que nuevamente operen consulados de Venezuela en Colombia, los requisitos para efectuar allí los diferentes trámites desconocen los obstáculos que las personas venezolanas presentan para acceder a la documentación civil de su país –particularmente, el pasaporte y la cédula de identidad–. Lo anterior debido, no solamente a que se encuentran fuera de su país de origen, sino también por las barreras socioeconómicas que tienen para cubrir los gastos de expedición de un pasaporte ante el mismo consulado³⁴ –cuando no disponen de uno o está vencido–, así como la imposibilidad de renovar o pedir un duplicado de su cédula de identidad allí, teniendo como única alternativa desplazarse hasta Venezuela para hacer el trámite.

Por otro lado, cuando se trata de personas provenientes de Venezuela con necesidad de protección internacional, la obligatoriedad de acercarse

a los consulados o embajadas del país para que niños y niñas accedan a nacionalidad puede implicar un riesgo potencial a la integridad y/o seguridad de estas personas³⁵.

Para responder al riesgo de apatridia en el que se encontraban niños y niñas nacidas en Colombia, hijas de padre y/o madre venezolana que no cumplieran con el requisito del domicilio³⁶, en 2019 la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) implementó la medida temporal y excepcional conocida como Primero la Niñez³⁷. Mediante esta se estableció que dichos niños y niñas, nacidas a partir del 19 de agosto de 2015³⁸, podrán obtener la nacionalidad colombiana cuando, al efectuarse la inscripción del nacimiento, se incluya en el registro civil la nota “Válido para demostrar nacionalidad”³⁹. Se calcula que, desde su entrada en vigencia, la Medida ha garantizado el reconocimiento de la nacionalidad colombiana a más de 100.387 niños y niñas⁴⁰. Sin embargo, su existen-

33. Véase la página web de la Embajada de Venezuela en Colombia: <https://colombia.embajada.gob.ve/registro-civil/>

34. A través del equipo de ayuda legal de DRC en Colombia, se obtuvo como información que algunas personas de nacionalidad venezolana indicaron que al acercarse a los consulados de Venezuela en Bogotá les pedían pagar 250 dólares estadounidenses (USD) previo a la expedición del pasaporte y 120 USD adicionales el día de entrega del documento.

35. Moreno V., Carolina, Pelacani, Gracy, Amaya-Castro, Juan Manuel (2020). Op. Cit.

36. “Por *domicilio* se entiende la estancia regular en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional. El ánimo de permanencia de los extranjeros en Colombia se prueba habiendo sido titular por tres años continuos o ininterrumpidos de una visa vigente que le autorice a establecerse en el territorio nacional, de conformidad con las normas en materia de visa expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores”. Ley 2332 de 2023. Véase en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=220390>

37. Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 8470 del 05 de agosto de 2019. Esta Resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 8617 del 19 de agosto de 2021. Véase esta última en: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2023/Resolucion%208617-%20Prorroga%20Medida%20Primero%20la%20Ni%C3%B1ez%20\(1\).pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2023/Resolucion%208617-%20Prorroga%20Medida%20Primero%20la%20Ni%C3%B1ez%20(1).pdf)

38. Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 8470 de 2019. Artículo 1. Véase en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_registraduria_8470_2019.htm

39. Hasta la fecha de publicación de este informe, de conformidad con el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 8617 de 2021, la medida estará vigente hasta el 20 de agosto de 2025, salvo que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia comunique a la Registraduría Nacional del Estado Civil que cesaron las circunstancias particulares que dieron lugar a su expedición. Asimismo, es necesario tener en cuenta que en Colombia es necesario que todo nacimiento ocurrido en el territorio nacional se inscriba en el registro civil, dado que los hechos y actos relativos al estado civil de las personas deben ser inscritos por la autoridad competente (Decreto 1260 de 1970, artículo 5), la cual expide el respectivo registro civil de nacimiento. Sin embargo, cuando no se cumplen los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana, en el registro civil de nacimiento se debe incluir la nota “No válido para demostrar nacionalidad” y, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2332 de 2023, este registro no será prueba de nacionalidad. La inscripción del nacimiento es necesaria, aunque no constituya reconocimiento de nacionalidad colombiana, ya que el registro civil de nacimiento que se expide debe ser presentado ante las autoridades del país que le otorgarán la nacionalidad al niño o niña (p.ej. las autoridades del país de origen del padre y/o madre).

40. Cancillería (s.f.). Primero la Niñez. Véase en: <https://www.cancilleria.gov.co/primero-la-ninez>

cia no ha significado su estricto cumplimiento en todo el territorio nacional.

En la práctica, a través de la gestión de casos de ayuda legal, DRC ha conocido que funcionarios(as) de la Registraduría Municipal de Tibú se han negado a realizar la inscripción del nacimiento de niños y niñas, hijas de padres y/o madres venezolanas, a pesar de haber nacido en Colombia en los tiempos que contempla la Medida. Esto podría representar actos de discriminación que, de ser el caso, pueden dar lugar a que las personas recurran a mecanismos jurídicos –como la acción de tutela– para que se garantice el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, para que niños y niñas puedan acogerse a la Medida Primero la Niñez, su padre y/o madre deben acreditar la nacionalidad venezolana, presentando alguno de los siguientes documentos: cédula de extranjería vigente o vencida; Permiso Especial de Permanencia (PEP) –documento que ya no está vigente para ninguna persona en Colombia–; Permiso por Protección Temporal (PPT); pasaporte o cédula de identidad expedidos en Venezuela, sin importar si se encuentran vigentes o vencidos⁴¹.

Como se puede ver, no se incluye el acta de nacimiento como un documento válido, lo que desconoce, por un lado, que hay personas que perdieron –o nunca pudieron expedir– su cédula de identidad en Venezuela; y, por el otro, los impedimentos que enfrentan para obtener esta última estando en

Colombia. A su vez, la medida no tiene en cuenta que hay personas que no pudieron solicitar y obtener el PPT por no cumplir con los requisitos. Estas situaciones se convierten en barreras para que sus hijos(as) puedan obtener el reconocimiento de su derecho a una nacionalidad y acentúa su riesgo de apatridia. A lo anterior se agrega que, para que niños y niñas obtengan la nacionalidad colombiana bajo la Medida Primero la Niñez, se requiere que ambos padres y/o madres sean de nacionalidad venezolana⁴². Esta consideración deja por fuera a niños y niñas cuyo padre y/o madre tienen una nacionalidad diferente.

Aunque dicha medida se adoptó como respuesta al contexto actual de Venezuela, lo cierto es que, con base en los estándares interamericanos, los Estados deben registrar el nacimiento de niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento y otorgarles una nacionalidad si de otro modo resultan apátridas –o, en caso de no tener certeza sobre si resultase apatridia, para evitarla–; lo anterior con independencia del estatus migratorio del padre y/o madre⁴³. Esto quiere decir que en los casos en los que niños y niñas hijas de padres de nacionalidad extranjera no puedan acceder a la nacionalidad colombiana, se deberá adelantar el trámite de inscripción de nacimiento con reconocimiento de nacionalidad ante el Estado del padre y/o madre. En aquellos casos en los que esto no resultare posible, el niño o niña quedaría en riesgo de apatridia con imposibilidad de acogerse a la Medida Primero la Niñez.

41. Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 8617 de 2021. Artículo 2.

42. Ibid.

43. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución No. 2/23 sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia (2023). Véase en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/Res-2-23-ES.pdf>

A raíz del riesgo en apatridia en el que se encuentran niños y niñas cuya madre es venezolana y su padre de otra nacionalidad (diferente a la colombiana y a la venezolana), a través de la observación directa, se ha identificado que algunas personas han adoptado medidas que pueden ser interpretadas como una mala práctica. En efecto, se ha conocido de casos en los que la madre de nacionalidad venezolana solicitó la inscripción del nacimiento en el registro civil de Colombia sola. Además de que con esto se limita el reconocimiento paterno, se desconoce que el registro civil de nacimiento que otorgó reconocimiento de nacionalidad colombiana podría ser modificado por la RNEC –agregándose la nota “No válido para demostrar nacionalidad”– si cuando el padre quiera hacer el reconocimiento no cumple con el requisito de probar su domicilio en el país. Lo anterior significaría que la persona que fue registrada podría perder la nacionalidad colombiana.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que esto podría crear barreras para efectuar el trámite de inscripción del nacimiento ante las autoridades del país de nacionalidad del padre al no figurar este último en el registro civil de nacimiento.

Personas pertenecientes a comunidades étnicas:

En el contexto de las comunidades étnicas el riesgo y/o situación de apatridia son condiciones que pueden presentarse por barreras prácticas derivadas de: (i) el desconocimiento y los vacíos de información en las comunidades sobre el derecho a la nacionalidad y los trámites a efectuar para su reconocimiento; (ii) el limitado alcance y presencia institucional; (iii) comunidades ubicadas en zonas de difícil acceso y/o con afectación por conflicto armado que limitan las garantías y libertades de movilidad para las personas.



■ Personas pertenecientes al pueblo indígena wayuu: barreras como comunidad transfronteriza

Existen varias razones que explican por qué personas pertenecientes a pueblos indígenas transfronterizos⁴⁴ no realizan la inscripción del nacimiento de personas nacidas en sus comunidades. Ciertamente, una de estas puede ser que rechacen el registro del nacimiento en función de su cosmovisión⁴⁵; también puede deberse al desconocimiento de los procesos para hacerlo o que no quieran acercarse a las autoridades respectivas por temor a ser objeto de procesos administrativos sancionatorios –como la multa, deportación o expulsión– por no contar con documentos de regularización migratoria, cuando es el caso. De igual forma, puede deberse a escenarios de discriminación en los que las autoridades encargadas de realizar los registros no hablan el idioma de los padres y/o madres del niño(a) a registrar, lo que les termina excluyendo de la posibilidad de realizar el trámite⁴⁶.

Bajo este escenario, la niñez perteneciente a pue-

blos indígenas –situación que se puede extender más allá de cuando cumplen la mayoría de edad– presenta barreras específicas para asegurar el acceso a la nacionalidad colombiana, al no contar con un certificado médico de nacimiento o con documentos que prueben la ocurrencia del hecho. En el caso del pueblo wayuu, a pesar de que tanto para personas hijas de padres y/o madres colombianas⁴⁷ o venezolanas⁴⁸ nacidas en Colombia, las normas nacionales permiten que se presente como documento antecedente para la inscripción del nacimiento la *autorización indígena* –elaborada por la autoridad indígena debidamente certificada de la comunidad–, se siguen identificando obstáculos que limitan la inscripción del nacimiento.

A manera ilustrativa, para el caso de comunidades wayuu ubicadas en La Guajira, se identificó que cuando no están legalmente reconocidas por las oficinas de asuntos indígenas de las respectivas alcaldías del departamento, una persona no puede ser certificada como autoridad tradicional de la comunidad⁴⁹. Igualmente, puede que la comunidad esté legalmente recono-

44. Son pueblos indígenas transfronterizos aquellos que enfrentaron la división de sus territorios ancestrales por la creación de fronteras entre países. A manera ilustrativa, en el caso de la frontera entre Colombia, Venezuela y Aruba, se encuentran los pueblos Wayuu, Bari, Yukpa, Kichwa, Inga, Sáliba, Sikuaní/Jivi, E'ñepá/Panare, Piapoco, Amorúa, Piaroa, Puinave, Curripaco, Achagua, Wamonae, Macaguan/Hitnū, Betoy (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Declaración de los pueblos indígenas plurinacionales de zonas de frontera de Colombia con Venezuela y Aruba (2022). Véase en: <https://www.onic.org.co/comunicados-osv/4540-declaracion-de-los-pueblos-indigenas-plurinacionales-de-zonas-de-frontera-de-colombia-con-venezuela-y-aruba>). En el caso de la frontera con Ecuador y Perú, se encuentran los pueblos Awá, Inga, Quillacinga, Pastos, A'i Kofán, Eperara Siapidaara, Kamentsá, Murui, Kichwa, Siona, Secoya, Coreguaje, Nasa, Embera Chamí, Shuar y Achuar, Waorani, Ziobain (Amazon Frontlines. Situación de Pueblos Indígenas Transfronterizos en Ecuador, Colombia y Perú es crítica y Estados tienen la obligación de dar respuestas inmediatas, diferenciadas, culturalmente apropiadas y concertadas (2020). Véase en: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/situacion-pueblos-fronterizos-critica/#quote-reference-2>).

45. ACNUR y OEA. Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos. Op.Cit.

46. Ibid.

47. Registraduría Nacional del Estado Civil. Circular Única de Registro Civil e Identificación - Versión 8. Página 51. Véase en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230327_circular-unica-de-rc-e-identificacion_version-8_23-de-marzo-de-2023.pdf

48. Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 8617 de 2021. Artículo 1. Es importante tener en cuenta que, inicialmente, la medida no contemplaba que personas nacidas en Colombia, hijas de personas de nacionalidad venezolana pertenecientes a comunidades indígenas transfronterizas, accedieran a la Medida Primero la Niñez utilizando como documento antecedente para la inscripción del nacimiento la autorización indígena. Fue con la modificación que se le hizo a la Medida en 2021 que esto cambió.

49. Esta información se obtuvo a través de observación directa del equipo de ayuda legal en La Guajira.

cida, pero que la autoridad indígena no cuente con la mencionada certificación (la cual se debe renovar anualmente). Dichas circunstancias se convierten en un impedimento para que se pueda efectuar la inscripción del nacimiento de una persona wayuu que nace en su territorio, con consecuente adquisición de nacionalidad, pues no se puede contar con la autorización indígena como documento antecedente.

Asimismo, en un grupo focal de La Guajira se identificaron dos niños wayuu, de uno y dos años, que cuentan con certificado médico de nacimiento colombiano (certificado de nacido vivo), pero que debido a la falta de documentos de identidad de su madre y única cuidadora, han presentado barreras para que se efectúe su inscripción en el registro civil de nacimiento⁵⁰.

También se ha identificado que la edad de la persona a registrar se puede convertir en una barrera –especialmente cuando son mayores de 18 años– ya que por duda razonable⁵¹ el o la funcionaria registral puede denegar la inscripción del nacimiento, situación que obliga a la persona a activar mecanismos como la acción de tutela para que sean respetados sus derechos fundamentales a la nacionalidad, personalidad jurídica, identidad y demás derechos que de estos se derivan. En La Guajira, a través de un grupo focal, se identificó

el caso de un adolescente mestizo de 17 años, en riesgo de apatridia, nacido en una ranchería wayuu en territorio colombiano, que no cuenta con ningún documento que soporte la ocurrencia del nacimiento en Colombia⁵². Este se convierte en un caso más complejo pues nació en territorio indígena, pero no pertenece a la comunidad wayuu, por lo que la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se hace necesaria.

Por su parte, en el caso de personas wayuu nacidas en territorio venezolano, una de las barreras que se ha identificado es que, al no poder acceder a la nacionalidad colombiana por adopción –de acuerdo con la Constitución Política de Colombia– debido a la falta de tratado internacional vigente con Venezuela⁵³, algunas personas de la comunidad hacen el trámite de inscripción de nacimiento presentando información errónea. En efecto, ha habido personas que presentan como documento antecedente para la inscripción del nacimiento autorizaciones indígenas en las que la autoridad certifica, faltando a la verdad, que estas nacieron en su comunidad ubicada en Colombia.

Los registros civiles de nacimiento que se expiden en tales casos son susceptibles de ser anulados por la RNEC⁵⁴, conllevando que las personas pierdan el reconocimiento de la nacionalidad colombiana. Sin embargo, si la persona no tiene el re-

50. GDF, 16 de mayo de 2024.

51. La duda razonable se presenta cuando las circunstancias en que se pretende hacer el registro generan al funcionario(a) registral duda sobre las personas, los hechos y/o circunstancias que sustentan la solicitud de inscripción del hecho. En tal caso, la autoridad competente puede decidir abstenerse de autorizar la inscripción del nacimiento. Decreto 2188 de 2001

52. GDF, 16 de mayo de 2024.

53. Dejusticia. Pueblos indígenas de frontera: una binacionalidad no reconocida (2020). Véase en: [https://www.dejusticia.org/column/pueblos-indigenas-de-frontera-una-binacionalidad-no-reconocida/#::-:text=Los%20way%C3%BAu%20yukpas%20y%20bar%C3%AD%20son%20pueblos%20binacionales%20y%20transfronterizos,Venezuela%20\(estado%20de%20Zulia\).](https://www.dejusticia.org/column/pueblos-indigenas-de-frontera-una-binacionalidad-no-reconocida/#::-:text=Los%20way%C3%BAu%20yukpas%20y%20bar%C3%AD%20son%20pueblos%20binacionales%20y%20transfronterizos,Venezuela%20(estado%20de%20Zulia).)

54. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, artículo 104.

conocimiento de ninguna otra nacionalidad, para evitar que la privación de la nacionalidad sea arbitraria, la decisión que tome el Estado debe responder a un fin legítimo, ser proporcional al objeto que busca alcanzar y no puede estar basada en razones discriminatorias⁵⁵. Por tal razón, la RNEC deberá tomar medidas tendientes a mitigar el riesgo o la situación de apatridia⁵⁶.

Finalmente, atendiendo a las dificultades actuales que representa el registro de un nacimiento en Venezuela y las barreras que enfrentan personas pertenecientes a una comunidad indígena transfronteriza, las situaciones o riesgos de apatridia se pueden acentuar. A través de los grupos focales en La Guajira fue posible identificar cuatro niños y niñas wayuu entre tres y seis años que, a pesar de tener certificado médico de nacimiento venezolano, no contaban con inscripción en el registro civil de su país.

■ Personas pertenecientes al pueblo indígena awá:

Aunque hay circunstancias que pueden resultar en riesgo o situación de apatridia, hay otras en las que se puede tratar de un caso en el que está pendiente confirmar la nacionalidad de la persona. En efecto, dado que la titularidad de un documento de identidad no hace parte de las costumbres de los pueblos indígenas, hay ocasiones en las que la persona indica no recordar si se efectuó la inscripción de su nacimiento y/o si tuvo algún

documento de identidad. Tal es el caso –identificado por el equipo de ayuda legal de Nariño– de una persona mayor de edad, perteneciente a una comunidad indígena Awá, nacida en Colombia, víctima de confinamiento y desplazamiento forzado, que inició un proceso de plena identidad con la Registraduría Municipal de Barbacoas para que se determine si cuenta o no con registro civil de nacimiento. Con base en los resultados que este proceso arroje, se activará la ruta correspondiente (ya sea solicitar la inscripción del nacimiento o solicitar la expedición de su documento de identidad).

Con relación a comunidades indígenas awá, la institución del municipio de Barbacoas encargada del registro civil reconoce que estas enfrentan mayores barreras para el reconocimiento de su nacionalidad colombiana y obtención de documentación civil⁵⁷ por las dificultades de acceso a sus comunidades, tanto por condiciones geográficas, como por factores asociados a la dinámica del conflicto armado (entre las cuales se encuentran restricciones a la movilidad y sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP) municiones sin explotar (MSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI)). Desde DRC se han focalizado algunas comunidades Awá con las que se realizarán algunas jornadas de acceso a nacionalidad y documentación civil, con el apoyo de la Registraduría Municipal de Barbacoas.

55. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución No. 2/23. Op. Cit.

56. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resolución 50/152. 9 de febrero de 1996. Véase en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1785.pdf>

57. Entrevista con Actor Clave. Funcionaria pública en Nariño, 26 de junio de 2024.



■ Personas afrodescendientes:

A través de las actividades de DRC en Nariño se identificaron tres casos de personas afrodescendientes en riesgo de apatridia. Una de ellas, una niña de dos meses de nacida perteneciente a un núcleo familiar residente en una comunidad afectada por restricciones a la movilidad y posterior desplazamiento forzado asociados a dinámicas del conflicto armado por parte de Grupos Armados No Estatales (GANE). Las otras dos personas eran mayores de edad y, en uno de estos casos, también se observó que la persona sufrió afectaciones en el marco del conflicto armado interno (desplazamiento forzado), quien

al no contar con el reconocimiento de nacionalidad colombiana –y, en consecuencia, no tener documento de identidad–, enfrentó barreras por parte de la institucionalidad, quedando excluida del censo en la declaratoria del desplazamiento masivo e impedida para recibir la ayuda humanitaria contemplada en la Ley 1448 de 2011 (conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

En estos tres casos el equipo de ayuda legal de DRC inició acciones tendientes a asegurar la inscripción del nacimiento en el registro civil, con reconocimiento de la nacionalidad colombiana, para la posterior adquisición de los documentos de identidad.

Niños y niñas que nacieron en Colombia y son hijas(os) de padres y/o madres extranjeras con nacionalidad diferente a la venezolana:

En el caso de niños y niñas nacidos(as) en Colombia, hijos(as) de personas con nacionalidad diferente a la venezolana, si bien tienen derecho a que se registre su nacimiento en Colombia, en caso de que sus padres/madres no cumplan con el requisito de domicilio –o se puedan acoger a un mecanismo de regularización migratoria que les permita obtener la nacionalidad colombiana⁵⁸, no podrán obtener esta nacionalidad.

En estos escenarios, si los padres/madres no tienen la posibilidad de hacer la inscripción del nacimiento (que acredite reconocimiento de nacionalidad) en el registro civil ante las autoridades de su país de procedencia, esos niños y niñas podrían estar en riesgo o situación de apatridia, según sea el caso. Estos criterios, por lo tanto, pueden limitar los derechos de niños y niñas que nacen cuando sus padres y/o madres están en tránsito por Colombia, al privarles de la posibilidad de adquirir la nacionalidad por nacimiento debido a la situación migratoria de sus padres y/o madres que no les permite acreditar su domicilio en el país⁵⁹.

Respuesta del Estado colombiano



Aun cuando los Estados no están en la obligación de conceder nacionalidad a todos los niños y niñas que nacen dentro de su territorio, están obligados a tomar medidas para prevenir riesgos o situaciones de apatridia, al igual que eliminar las disposiciones normativas que impidan adquirir la nacionalidad a causa de la situación migratoria de los niños y niñas o de sus padres y/o madres⁶⁰. Asimismo, los Estados necesitan establecer procedimientos para el registro tardío

58. El Diálogo (2024). Op. Cit.

59. Ibid.

60. Ibid.

de nacimientos a través de campañas de registro descentralizadas y de fácil acceso⁶¹.

Por lo anterior, aunque faltan aspectos por tener en cuenta y ajustes normativos por hacer en Colombia –como los enunciados previamente–, la mencionada Medida Primero la Niñez resulta ser un gran avance en la reducción de casos de riesgo o situación de apatridia. En el mismo sentido, hay decisiones judiciales que propenden por asegurar la prevalencia del interés superior de la niñez en riesgo o situación de apatridia.

Tal es el caso de la sentencia SU-180 de 2022 que, si bien fue adoptada en mayo del mencionado año, desde entonces todos los niños y niñas que hayan nacido en Venezuela y que no tengan el reconocimiento de ninguna nacionalidad, cuyo estatus migratorio en Colombia sea irregular, estén en situación de abandono probado y acrediten un año, mínimo, de domicilio permanente y continuo en el país, podrán obtener la nacionalidad colombiana por adopción, a petición de Defensor(a) de

Familia –o quien desarrolle sus funciones–. Lo anterior siempre que no exista duda sobre las razones por las cuales se encuentran en el territorio nacional y que no hayan sido separados de manera forzosa o delictiva de sus padres o familiares⁶².

A su vez, en diciembre de 2023, el gobierno colombiano reglamentó el procedimiento para el reconocimiento de la condición de apatridia⁶³. A partir de allí se estableció que las solicitudes deben ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, una de las principales barreras para hacerle seguimiento a la problemática, es la falta de registros oficiales sobre casos de riesgos y/o situaciones de apatridia. Hoy en día, ni el gobierno nacional, ni sus divisiones regionales, cuentan con información precisa sobre cuántas personas se encuentran en esta situación. Tampoco existen datos de cuántos casos se han resuelto de manera favorable a través de la obtención de la nacionalidad colombiana como resultado del reconocimiento de la condición de apatridia⁶⁴.

61. Ibid.

62. Corte Constitucional. Sentencia SU-180 del 26 de mayo de 2022. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU180-22.htm>

63. Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución 10434 del 28 de diciembre de 2023. Véase en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152632#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20esta,la%20Ley%20n%C3%BAmero%202136%20de>

64. EAC. Enlace Regional de Migración de ICBF Riohacha, 19 de junio de 2024.



Ayuda legal transfronteriza

Ante los casos de personas provenientes de Venezuela, DRC en Colombia y Venezuela han articulado esfuerzos a través de la implementación de acciones de ayuda legal en lógica transfronteriza. En lo relacionado con el riesgo o situación de apatridia, se llevan cabo acciones jurídicas cuyo objetivo es evitar tales escenarios en los casos identificados, siempre que sea posible. A manera ilustrativa, una de las rutas que eventualmente se puede activar en Venezuela es acudir al Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

En aquellos casos en los que se hace imposible efectuar la inscripción del nacimiento para la adquisición de nacionalidad en Venezuela, el objetivo es la expedición y obtención de una certificación que, en reemplazo del certificado médico de nacimiento –del cual en Venezuela no se puede entregar copia o duplicado–, servirá como prin-

cipal prueba de la ocurrencia y del lugar de nacimiento. Si bien este documento no termina con el riesgo o situación de apatridia, sí podrá servir como prueba en los procesos que así se requiera y, eventualmente, como documento antecedente para la inscripción del nacimiento ante autoridades venezolanas. Esto último cuando el contexto de dicho país así lo permita, ya sea para hacer el registro directamente en Venezuela o ante las autoridades consulares.

Así las cosas, para el caso mencionado con antelación de los dos niños wayuu identificados por las encuestas realizadas en Norte de Santander, la ayuda legal transfronteriza permitirá obtener, inicialmente, las certificaciones de la ocurrencia del nacimiento, al tiempo que el equipo en Venezuela evalúa si existe alguna ruta a activar para hacer frente al riesgo de apatridia de los dos menores de edad.

Recomendaciones

A la institucionalidad gubernamental pertinente:

- Tomar las medidas necesarias tendientes a que se modifique el concepto de *domicilio* –de manera que sea más incluyente y tenga en cuenta el contexto de movilidad humana forzada internacional en el que se encuentran personas provenientes de otros países diferentes– para que niños y niñas nacidas en Colombia, hijas de padres de nacionalidad diferente a la venezolana, puedan adquirir la nacionalidad colombiana en caso de no poder acceder a la nacionalidad de ninguno de sus padres y/o madres.
- Garantizar y respetar los derechos de las personas en riesgo y situación de apatridia, promoviendo la revisión, armonización y adecuación de las normas colombianas sobre nacionalidad.
- Asegurar la recolección y publicidad de datos asociados a los casos identificados de personas en riesgo y situación de apatridia en aras de hacer un diagnóstico y análisis, así como de diseñar e implementar políticas que respondan a la situación con un enfoque diferencial e interseccional.
- Tomar las medidas necesarias para asegurar la expedición de certificados médicos de nacimiento venezolanos, para que las personas no enfrenten barreras administrativas cuando vayan a solicitar la inscripción del nacimiento ante las respectivas autoridades del registro civil.
- Realizar las modificaciones normativas necesarias para permitir que la inscripción en el registro civil de nacimiento de personas nacidas en Venezuela, con consecuente adquisición de la nacionalidad, se pueda efectuar en los consulados venezolanos.
- Garantizar la gratuidad en todos los procesos relacionados con la inscripción del nacimiento en el registro civil de niños y niñas nacidas en Venezuela.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC):

- Promover brigadas móviles y campañas de registro en zonas con altos movimientos migratorios, de difícil acceso y con presencia de comunidades indígenas transfronterizas, con el propósito de acercar los servicios registrales a lugares de difícil acceso, garantizando un enfoque diferencial y el cumplimiento del derecho a la consulta previa a comunidades étnicas desde el diseño de las actividades.
- Garantizar la aplicación de la Medida Primero la Niñez en todas las oficinas departamentales y municipales, promoviendo el principio de no discriminación y asegurando que los funcionarios y funcionarias comprendan la importancia de acceso a la nacionalidad para niños y niñas.

- Garantizar la aplicación rigurosa de procesos de plena identidad y validación de las identificaciones de las personas y en los que casos en los que se identifique doble identidad, garantizar el acompañamiento y orientación a las personas sobre el trámite a realizar.
- Mantener canales de articulación y comunicación con las estructuras comunitarias que permitan facilitar la focalización e identificación de casos específicos en los que se presentan necesidades y barreras relacionadas con el acceso al derecho a nacionalidad y a la documentación civil.
- Articularse con administraciones municipales e instituciones del orden departamental con el objetivo de focalizar personas en riesgo y situación de apatridia para la construcción de estrategias de intervención y seguimiento de los casos identificados.

■ **Al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia:**

- Asegurar el acceso y debido proceso en el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida, en aplicación de un enfoque diferencial e interseccional.
- Asegurar la recolección y publicidad de datos asociados al registro nacional de casos de personas que solicitan el reconocimiento de la condición de apátridas –desagregándolos por rango etario, identidad de género, pertenencia étnica y procedencia–, con el objetivo de hacer un diagnóstico de la situación y promover la toma de decisiones basadas en la evidencia.

■ **Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):**

- Llevar a cabo actuaciones encaminadas a prevenir o terminar con el riesgo o situación de apatridia, mediante la apertura de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), cuando así proceda, con un seguimiento estricto y en aplicación del interés superior de la niñez.

■ **Al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV):**

- Garantizar el acceso a censos, actas y toma de declaraciones individuales a las personas que se encuentran en riesgo y situación de apatridia, creando los mecanismos necesarios para asegurar el respeto de sus derechos como víctimas del conflicto armado.
- Hacer seguimiento a los casos identificados de personas de riesgo y situación de apatridia que hayan sido, a su vez, víctimas del conflicto armado interno y articularse con la RNEC para que se asegure su derecho fundamental a la nacionalidad, personalidad jurídica e identidad.

A las organizaciones humanitarias con mandato de protección:

- Promover la cuantificación, sistematización y análisis de los casos en riesgo y/o situación de apatridia, con miras a nutrir un diagnóstico integral sobre la problemática en coordinación con las autoridades del Estado correspondientes.
- Generar espacios formativos y de sensibilización sobre apatridia con actores clave como ICBF, ministerio público y UARIV.
- Priorizar acciones de asistencia y/o gestión de casos legal a personas en riesgo y/o situación de apatridia, desde una perspectiva interseccional (priorizando perfiles con vulnerabilidades múltiples como NNA, personas refugiadas, migrantes y/o pertenecientes a comunidades indígenas) y de complementariedad (p.ej. a través de trabajo en redes y/o con enfoque transfronterizo).

